

SUBSANACIÓN DE EVALUACIÓN JURÍDICA CONVOCATORIA PUBLICA No. 08 - 2023 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE OSTEOSINTESIS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA; UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRA.

NÚM. 3. MEDINISTROS S.A.S: Se verifica y el proponente remitió el siguiente documento: I) CERTIFICACION PAZ Y SALVO PAGO APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES con fecha de expedición del 07 de marzo de 2023 (II) Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal HENRY JOSE ROMERO VILLAMIL, lo anterior de conformidad con el numeral 2.2 – 2.2.5 de los pliegos de condiciones de la convocatoria No.08 y con las observaciones descritas en la evaluación jurídica publicada el **10/04/2023**.

En ese sentido, se da por aclarada jurídicamente y su estado actual es **ADMISIBLE**.

NÚM. 10. SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S: Se verifica y el proponente remitió el siguiente documento: (I) Oficio aclaratorio donde se certifica la ejecución de todos los actos y operaciones previstos en el objeto social. (II) Copia de los estatutos en donde se puede evidenciar las facultades del representante legal, de conformidad con el numeral 2.2.3 – 2.2.3.1 de los pliegos de condiciones de la convocatoria No.08 y con las observaciones descritas en la evaluación jurídica publicada el **10/04/2023**.

En ese sentido, se da por aclarada jurídicamente y su estado actual es **ADMISIBLE**.

NÚM. 12. LOGYSMED S.A.S: Se verifica y el proponente remitió el siguiente documento: I) COPIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, el cual está cubriendo el monto asegurado equivalente al 10% de la oferta presentada para lo cual sería (\$ 113.884.591,70), lo anterior de conformidad con numeral 2.2.4 del pliego de condiciones de la convocatoria No.8 y con las observaciones descritas en la evaluación jurídica publicada el **10/04/2023**.

En ese sentido, se da por aclarada jurídicamente y su estado actual es **ADMISIBLE**.

NÚM. 16. HOSPIMPORT S.A.S: Se verifica y el proponente remitió el siguiente documento: (I) **CERTIFICACION PAZ Y SALVO PAGO APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES** con fecha de expedición del 22 de marzo de 2023, lo anterior de conformidad con el numeral 2.2 – 2.2.5 de los pliegos de condiciones de la convocatoria No.08 y con las observaciones descritas en la evaluación jurídica publicada el **10/04/2023**.

En ese sentido, se da por aclarada jurídicamente y su estado actual es **ADMISIBLE**.

NÚM. 18. PIEMCA S.A.S: Se verifica y el proponente remitió el siguiente documento: (I) COPIA DE LOS ESTATUTOS en donde se puede evidenciar que en su artículo 38 "*facultades del gerente general*" se plasmó que (...) "*quienes tendrán las restricciones establecidas en el artículo 34 de los presentes estatutos*", de acuerdo a lo anterior se verifica el artículo 34 "*Atribuciones de la Junta Directiva*" donde se encuentra que en sus literales P) Y S) se necesita de una autorización por parte de la junta directiva para poder celebrar contratos con entidades estatales e igualmente si la cuantía excede de 100 SMLMV; Por consiguiente el proponente remitió: (II) AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ACTA 14 DE 2023 DEL 12 DE ABRIL DE 2023 NO estando de conformidad con el numeral 2.2.3 – 2.2.3.1 de los pliegos de condiciones de la convocatoria No.08 y con las observaciones descritas en la evaluación jurídica publicada el **10/04/2023**, toda vez que el documento se encuentra posterior a la fecha de cierre de la convocatoria No. 08. (III) COPIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, el cual está cubriendo el monto asegurado equivalente al 10% de la oferta presentada para lo cual sería (\$53.596.815), lo anterior de conformidad con numeral 2.2.4 del pliego de condiciones de la convocatoria No.8 y con las observaciones descritas en la evaluación jurídica publicada el **10/04/2023**. (III) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) con fecha de expedición del 21 de marzo de 2023 de conformidad con numeral 2.2 – 2.2.7 de los pliegos de condiciones de la convocatoria No.8 y con las observaciones descritas en la evaluación jurídica publicada el **10/04/2023**.

De conformidad con La Ley 1882 Del 15 De Enero De 2018, en su Artículo 5°- Parágrafo 1, el cual establece "**Durante El Término Otorgado Para Subsanan Las Ofertas, Los Proponentes No Podrán Acreditar Circunstancias Ocurridas Con Posterioridad Al Cierre Del Proceso**" (Subrayado Propio)

Por lo anterior, el proponente conserva su estado **INADMISIBLE**.

NÚM. 19. W. LORENZ S.A.S: Se verifica y el proponente remitió el siguiente documento: (I) Oficio aclaratoria respecto de la no suscripción de la CERTIFICACION PAZ Y SALVO PAGO APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES por parte de su revisora fiscal y documentación jurídica de la no ejecución de la función como revisora fiscal de la Sra. Sofía Alexandra Vargas Moreno; Sin embargo ya que por medio de acta No. 25 del 20 de febrero de 2013, de asamblea de accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de junio de 2013 con el No. 01742735 del libro IX se encuentra activa en sus funciones a la fecha; Ahora bien las sociedades por acciones simplificada o S.A.S poseen un capital compuesto por acciones, las mismas no les aplicaría el artículo 203 del código de comercio en vista a que una ley especial la regula en razón de la revisoría fiscal, para lo cual el artículo 28 de la ley 1258 de 2008 y el artículo 1 del decreto 2020 de 2009 exponen que las SAS tendrán revisor fiscal en los casos que atañe el parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990. De acuerdo a lo anterior las SAS deben tener un revisor fiscal cuando cumplan los topes de ingresos y patrimonio, o cuando por su actividad particular la ley les exija tener revisor fiscal.

La ley 43 de 1990 en el parágrafo segundo del artículo 13 expone:

«Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.»

Por lo cual toda empresa o sociedad que por ley especial no deba tener revisor fiscal, debe tenerlo si cumple una o las dos condiciones siguientes:

1. Activos brutos del año anterior iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales.
2. Ingresos brutos del año anterior iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales.

De este modo existe la obligatoriedad de contar con su revisor fiscal y el mismo de ejecutar sus funciones, para lo cual no existe validez en la certificación que expide el representante legal y los documentos jurídicos aportados.

De acuerdo con lo anterior no se encuentra de conformidad con el numeral 2.2 – 2.2.5 de los pliegos de condiciones de la convocatoria No.08 y con las observaciones descritas en la evaluación jurídica publicada el **10/04/2023**.

De conformidad con La Ley 1882 Del 15 De Enero De 2018, en su Artículo 5°- Parágrafo 1, el cual establece **“Durante El Término Otorgado Para Subsanan Las Ofertas, Los Proponentes No Podrán Acreditar Circunstancias Ocurridas Con Posterioridad Al Cierre Del Proceso”** (Subrayado Propio)

Por lo anterior, el proponente conserva su estado **INADMISIBLE**.

NÚM. 21. MEDIHUMANA COLOMBIA S.A: Se verifica y el proponente remitió el siguiente documento: (I) COPIA DE LOS ESTATUTOS, (II) ACTA No. 050 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL (III) ACTA DE SOCIOS No. 005 en donde se puede evidenciar las facultades del representante legal, de conformidad con el numeral 2.2.3 – 2.2.3.1 de los pliegos de condiciones de la convocatoria No.08 y con las observaciones descritas en la evaluación jurídica publicada el **10/04/2023**.

En ese sentido, se da por aclarada jurídicamente y su estado actual es **ADMISIBLE**.

NÚM. 29. JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A: Se verifica y el proponente remitió el siguiente documento: I) Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal DIEGO ARMANDO LARA, lo anterior de conformidad con el numeral 2.2 – 2.2.5 nota 2 de los pliegos de condiciones de la convocatoria No.08 y con las observaciones descritas en la evaluación jurídica publicada el **10/04/2023**.

En ese sentido, se da por aclarada jurídicamente y su estado actual es **ADMISIBLE**

Neidy
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

PROYECTÓ: DANIEL FELIPE RICO RODRIGUEZ
PROFESIONAL III EN DERECHO EN MISIÓN
13/04/2023

Daniel

REVISÓ: SANDRA MILENA DUARTE ROA
PROFESIONAL ESP III EN DERECHO EN MISIÓN
13/04/2023

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
SUBDIRECCION DE BIENES, COMPRAS Y SUMINISTROS
Quely
13 ABR 2023
RECIBIDO